



ACTA DE AUDIENCIA No. 297-2022

CLASE DE AUDIENCIA

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

DELITO

ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
12	08	2022	PALOQUEMAO	110016000721202200400	420625	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: DORIS PATRICIA REY GARZON FISCAL 411 SECCIONAL				doris.rey@fiscalia.gov.co		
INDICIADO SANTIAGO CARDOZO GUATAME				CALLE 128 A No. 91 B – 75 SUBA RINCON meequateme@gmail.com 3244817369		
DEFENSOR LUZ EDITH ORTIZ LOZANO				luortiz@defensoria.edu.co 3108145101		
REPRESENTANTE DE VICTIMAS NINA CARDOZO SANCHEZ				nicasa265@hotmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:19 A.M.				Finalización: 9:00 A.M.		

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido le indiciado, la delegada fiscal, la defensora y la representante de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la



página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería Jurídica a la abogada LUZ EDITH ORTIZ LOZANO, identificado con la C.C. 51874123 y T.P. 77554, para que represente los intereses del señor SANTIAGO CARDOZO GUATAME.

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano SANTIAGO CARDOZO GUATAME, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autoras, por las conductas punibles de **ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO de conformidad a los artículos 209 y 211 Nral 5º del C.P. a título de dolo.**

Defensa: Solicita aclaración respecto de la fecha de los hechos.

Despacho: Solicitó a la Fiscalía que precise la situación fáctica con relación a la temporalidad de los hechos.

Fiscalía: Precisa que los hechos ocurrieron aproximadamente entre el mes de abril y mayo de este año, pues fue en una de las visitas que realizó la menor al inmueble donde reside el procesado.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8º del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indican que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes no refirieron observación alguna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:00 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000721202200400 NI 420625-20220812 081916-Grabación de la reunión.mp4](https://cui.110016000721202200400.ni.420625-20220812.081916-grabacion-de-la-reunion.mp4)

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Bogotá, D.C., 12 de agosto de 2022

OFICIO 198

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000721202200400 NI. 420625

IMPUTADO: SANTIAGO CARDOZO GUATAME C.C. 1000362849

DELITO: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 411 SECCIONAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **SANTIAGO CARDOZO GUATAME, identificado con la C.C. 1000362849**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria